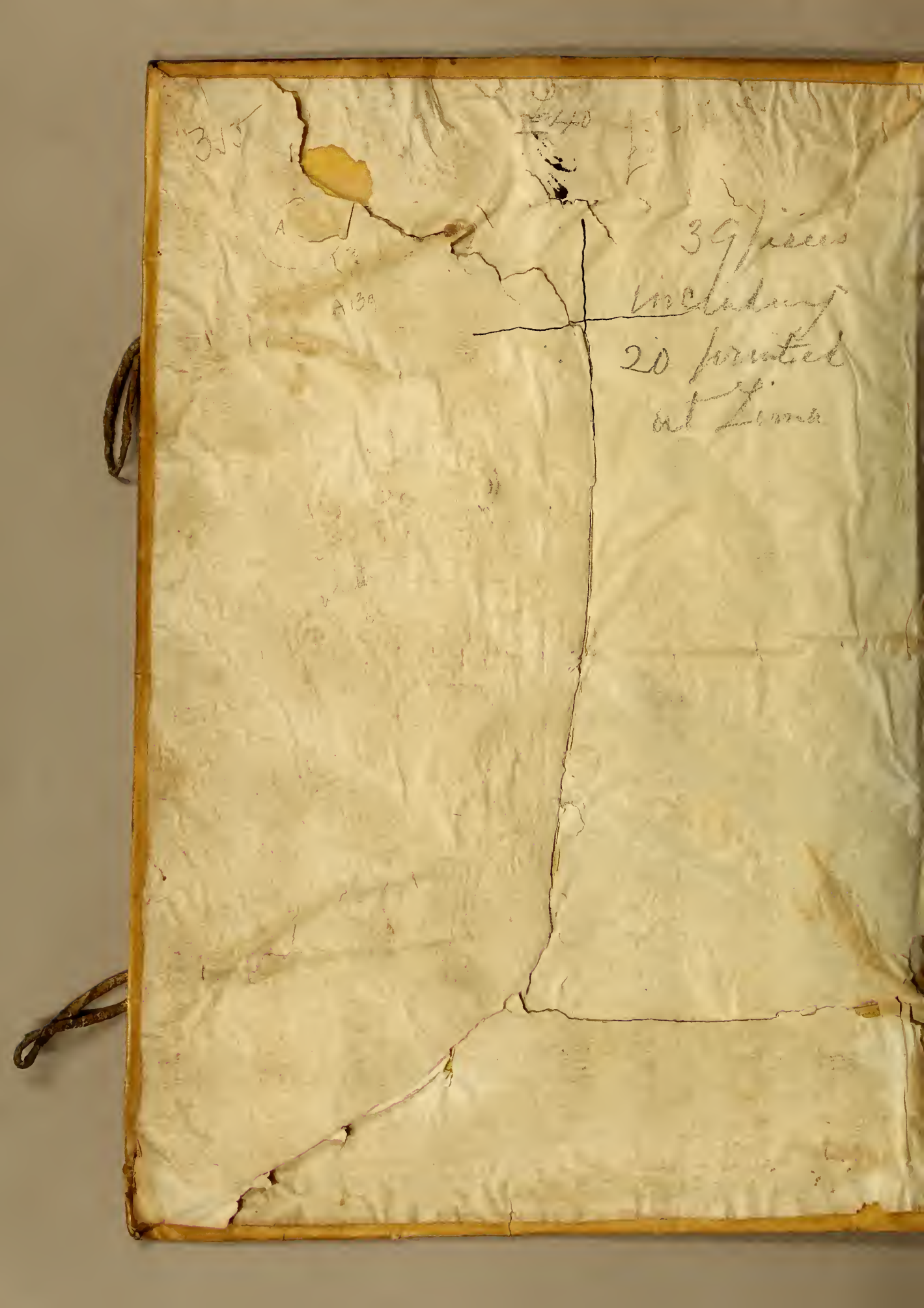
39 pieces
including
20 painted
at Lima

A 4 2 + A 12

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34818

las facultades que se me comunican.

19.

TOdos, y cada uno de los Individuos, que componen la Junta mencionada, tendràn particular obligacion de velar y dar cuenta, en pùblico, ò en secreto como lo juzguen mas conveniente, del estado en que se hallan las Haciendas administradas: de la conducta de los Administradores, especificando los progresos, ò atrasos que hayan experimentado, sobre que se les reencarga la conciencia en nombre de Su Mag. y de cuyas responsabilidades no quedaràn exêntos, siempre que se califique lo contrario.

John Carter Brown Library

20.

Y para que lo contenido se lleve à puro y debido efecto, se les remitiràn à los susodichos Copias autorizadas de esta Instruccion Provisional que, para lo mencionado, y sus incidentes y resúltas, servirà de bastante Despacho, copiandose antes en el Libro separado de esta incumbencia. Lima 1. de Diciembre de 1769. = Don Manuel de Amat. = Por mandado de Su Excelencia. = Antonio de Elexpuru.

*Concuerda con el Original, que queda en esta Secretaria de Cartas de mi cargo, à que en caso necesario me refiero: Lima y Diciembre 1. de 1769.*

Ant.o de Elexpuru

1oa.

# REGLAMENTO
## PARA LA GUARNICION DE LA PLAZA DEL REAL PHELIPE DEL CALLAO,

NUMERO DE CABOS, OFICIALES, Soldados, Artilleros, y demás Individuos de que há de componerse: y Sueldos con que se les hà de acudir para su subsistencia.

AÑO 1753.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA: *Por Francisco Sobrino*, en la Calle de la Barranca.

John Carter Brown Library

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Super-Unda, del Consejo de S. M. Gentil-hombre de su Real Camara, con Entrada, Theniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perú, y Chile.

John Carter Brown Library

POR quanto el Estado en que hán subsistido las Dotaciones, regimen, y distribucion de los Presidios de estos Reynos del Perú, y Chile, hà persuadido en el Real animo de S. M. (que Dios guarde) la resolucion de que se Reglen nuevamente, para sobstener el Servicio sin los dispendios, confusion, y desorden que lo devilitavan; y en su consequencia, se dignó de mandarme por su Real Orden, de 22. de Mayo de 1748. comunicado por el Excelentisimo Señor Marquès de la Ensenada, me dedicase desde luego, à reducirlos à el pie en que deben subsistir, sin respecto á lo que se mantenía en ellos antes de la Guerra, y q̃ para establecerse el Orden que Yo impusiesse, formase Reglamentos Generales, ó Particulares, tomando de las Ordenanzas Militares lo que fuesse adaptable,

y regulando el numero de Empleados, Sueldos, y demás q̃ correſponda á dar pie fixo á el todo de cada Preſidio: Haviendo Ordenado, y dirigido à las Reales Manos de S. M. el Reglamento particular para la Guarnicion de la Plaza del Real Phelipe del Callao, exponiendo las conſideraciones que intervinieron en ſu formacion, me participa de ſu Real Orden el Excelentiſsimo Señor Marquès de la Enſenada, en Carta de 17. de Abril de 1752. haver merecido ſu Real Aprobacion, y que ſe imprima, y obſerven, y pongan en practica los eſtablecimientos q̃ preſcribe, en la forma ſiguiente.

## COMPAÑIAS de Dotacion.

La Guarnicion de eſta Plaza, ſerà compueſta de un Batallòn de quatrocientos veinte y un hombres, dividiendoſe en ſiete Compañias de Infanteria, con el numero la una de ciento, para que haga el ſervicio en la Capital de Lima, y las ſeis reſtantes de cinquenta, incluſos en todas, Sargentos, Cabos, y Tambores, formandoſe con los veinte y un hombres que completan los Reglados, una Eſquadra de Artilleros, que há de exiſtir en la Plaza.

FOR-

# FORMACION del Batallòn.

| | Al mes. | Al año. |
|---|---|---|
| Su Eſtado mayor, ſe compondrá de un Maeſtre de Campo, que tendrá à ſu cargo una Compañia de Infantería, y gozará ſin reſpecto á el mando de ella, ciento treinta y tres peſos al mes. ..... | ₰133. | |
| Un Sargento mayor, gozarà cien peſos al mes. ..... | ₰100. | |
| Un Ayudante mayor, con ſeſenta peſos al mes. ..... | ₰060. | |
| Un ſegundo Ayudante, y Capitan de llaves, con quarenta y cinco peſos al mes. ..... | ₰045. | |
| Un Cabo de la Isla de San Lorenzo, con treinta peſos al mes. .. | ₰030. | |
| Un Guarda Almahazén, con quarenta peſos al mes. ..... | ₰040. | |
| Un Capellan, con treinta y cinco peſos al mes. ..... | ₰035. | |
| Un Cirujano, con quarenta peſos al mes. ..... | ₰040. | |
| Un Armero, con quarenta y cinco peſos al mes. ..... | ₰045. | |
| | ₰528. | 6₰336. |

# COMPAÑIA DE INfanteria, que debe emplearſe en la Capitàl de Lima.

| | Al mes. | Al año. |
|---|---|---|
| Esta Compañia hà de ser compuesta de cien hombres, incluſos Sargentos, Cabos, y Tambores en esta forma. | | |
| Un Capitan, con ochenta pesos al mes. | ℔080. | |
| Un Theniente, con cinquenta pesos al mes. | ℔050. | |
| Un Alferez, con quarenta pesos al mes. | ℔040. | |
| Dos Sargentos, cada uno con veinte y seis pesos al mes. | ℔052. | |
| Quatro Cabos, cada uno con veinte y dos pesos al mes. | ℔088. | |
| Dos Tambores, cada uno con veinte pesos al mes. | ℔040. | |
| Noventa y dos Soldados, cada uno con veinte pesos al mes. | 1℔840. | |
| | 2℔190. | 26℔280. |

# COMPAÑIAS SENcillas de Infanteria.

| | Al mes. | Al año. |
|---|---|---|
| Cada una de las seis Compañias sencillas de Infanteria, hà de tener cinquenta hombres, incluſos Sargentos, Cabos, y Tambores, en esta forma. | | |
| Un Capitan, con ochenta pesos al mes. | ℔080. | |
| Un Theniente, con cinquenta pesos al mes. | ℔050. | |
| Un Alferez, con quarenta pesos al mes. | ℔040. | |
| Dos Sargentos, cada uno con veinte y seis pesos al mes. | ℔052. | |
| Dos | ℔222. | |

| 4 | Al mes. | Al año. |
|---|---|---|
| Dos Cabos, cada uno con veinte y dos pesos al mes. | ℔222. | |
| | ℔044. | |
| Un Tambor, con veinte pesos al mes. | ℔020. | |
| Quarenta y cinco Soldados, cada uno con veinte pesos al mes. | ℔900. | |
| | 1℔186. | 14℔232. |
| Mas á este respecto los Sueldos de otras cinco Compañias sencillas de Infanteria, excluyendose en la una el Sueldo de Capitan, por deberlo ser el Maestre de Campo. | 5℔850. | 70℔200. |
| | 7℔036. | 84℔432. |

## ESQUADRA DE Artilleros.

La Esquadra de Artilleros, hà de estàr al mando peculiar del Sargento mayor de la Plaza, y la compondrán.

| | |
|---|---|
| Un Condestable, con treinta pesos al mes. | ℔030. |
| Veinte Artilleros, cada uno con veinte y cinco pesos al mes. | ℔500. |
| | 0℔530. 6℔360. |

## RESUMEN GENERAL de los Sueldos.

| | |
|---|---|
| Sueldos del Estado mayor. | 6℔336. |
| Sueldos de la Compañia de Infanteria de la Capital. | 26℔280. |
| Sueldos de las seis Compañias sencillas. | 84℔432. |
| Sueldo de la Esquadra de Artilleros. | 6℔360. |
| | 123℔408. |

OR-

# ORDENANZAS, QUE HAN DE OBſervarſe, para el buen Orden del Miniſterio, aſsiſtencias, y Servicio de la Tropa.

1.

El Pagador General del Preſidio del Callao, tendrà el Caracter de Comiſſario de Guerra, para paſſar Reviſtas menſualmente, y mantener las Liſtas de la gente efectiva, ſentando, y borrando las plazas, ſegun ſe lo participare el Sargento mayor; y percevirà en la Real Caxa de Lima, el Sueldo que goza con ſu Empleo, por tenerle ſituada en ella ſu conſignacion.

2.

Eſtaràn al cuydado de eſte Miniſtro las Liſtas de todos los Peltrechos de la Plaza, para formar á los Individuos que hàn de hazerſe cargo de ellos, los correſpondientes à lo que fueren reſponſables.

3.

El Ayudante mayor de la Plaza, tendrà à ſu cargo la Sala de Armas, de Fuſiles, Piſtolas, Eſpadas Polvora, y Valas de ſu Calibre, en la vacante, ó extincion del Empleo de Capitan de la Sala de Armas.

4.

El Condeſtable de la Eſquadra de Artilleros, eſtará encargado de la Artilleria, Valas, de ſu Calibre polvora, y demás Inſtrumentos de ſu manejo.

5.

Los demàs Peltrechos del Servicio de la Plaza, ſeràn del cargo del Guarda Almahazèn; y de el de el Pagador General Comiſſario, formar como queda prevenido por las reſpectivas Liſtas, los que correſpondan á cada Individuo, de los expreſſados.

6.

6.

Há de ser del cargo del Armero, por el Sueldo que se le asigna, la composicion, y limpieza de las Armas que existieren en las Salas del Callao, y Lima, para cuyo fin, mantendrá á su costa un aprendiz que le ayude; y si las expressadas Armas se aumentaren à tal numero, que no puedan tenerse de este modo aderezadas, y corrientes, se empleará un Oficial màs en este exercicio, asistiendosele á proporcion del trabajo que impendiere.

7.

El segundo Ayudante, y Capitan de Llaves, cuydarà de la Havitacion que hàn de tener en la Plaza los Virreyes, para las ocasiones de despachar las Armadas, y las demás que sea necessaria su asistencia en ella.

8.

El Sargento mayor de la Plaza, arreglarà todos los meses las Revistas, que hà de passar el Pagador General Comissario, y por ellas se le darà à buena cuenta en la Real Caxa de Lima, la cantidad correspondiente, para que diariamente se socorra con tres reales y medio al Soldado, y à proporcion à los demás Individuos, hasta la Classe de Sargentos inclusive. Y de quatro en quatro meses, se les satisfarán los restos, reteniendo solo lo que necesitaren para su vestuario, y limpieza, formandole al fin de ellos el Ajustamiento general de todos los Sueldos, para que sean pagados integramente, à distincion de lo que se retuviere à las expressadas Classes, cuya cuenta hà de llevarse, con la instruccion, y claridad conveniente.

9.

Serà del cargo del Sargento mayor, el asistir à las Revistas de la Tropa, y el cuydado de que esta haga exercicio una vèz cada semana en tiempo de Verano, y cada quinze dias en el de Invierno.

10.

En los casos de ser necessarias las Reclutas para mantener la Tropa en su completo, se abonarán diez pesos por cada hombre, y serà del cuydado del Capitan el hazerlas,

teniendo la aprobacion del Sargento mayor, y formando los asientos el Pagador General Comissario.

11.

Si los Capitanes se hizieren responsables de tener efectivo el numero de Soldados de sus Compañias, reclutando y pagando los que les faltasen, se les darà de gratificacion diez pesos cada mes.

12.

El Maestre de Campo Comandará la Tropa, y la Plaza, en ausencia del Governador de las Armas, teniendo à su cargo, como queda prevenido, una Compañia de Infanteria. Y la Esquadra de Artilleros, estará en lo peculiar al del Sargento mayor, sin mas Sueldo que el que se les sitùa en este Reglamento.

13.

En las ocasiones de hazerse Guerra en estos Mares, y sus Costas, y de no haver en ellas Navios Armados de España, se aumentarán las expressadas siete Compañias de Fusileros, à proporcion de la urgencia, assi para la Guarnicion de Navios, como para los Socorros que necesitaren las Plazas de Panamà, y Valdivia, y respectivamente se aumentarà la Esquadra de Artilleros.

14.

Si las circunstancias que intervengan en las sublevaciones que puedan acaecer en las Provincias immediatas, fueren tan graves, que hagan forzosamente necessarios algunos Destacamentos de la Tropa, se executarán estos sin aumentar el numero de la Reglada, como subcede con las tres Compañias de este Batallón, que presentemente se hallan empleadas en las Fronteras de Tarma, y Xauja.

15.

Igualmente se establece, que para guarnecer los Navios, con que hán de comboyarse las Armadas de Galeones, se hagan del Cuerpo Reglado los Destacamentos correspondientes.

16.

Siempre que las Compañias del Batallón de Milicias de la Capitàl de Lima, tomaren las Armas, y passaren á reforzar

la

la Guarnicion de la Plaza; en las urgentes ocurrencias de Imbasiones de Enemigos, se les subministrarán los mismos Sueldos considerados à la Tropa Reglada.

17.

Las Compañias de Cavalleria de dichas Milicias, que en estos casos se emplearen en guardar la Costa, serán pagadas con respecto à un tercio mas de lo asignado á la Infanteria.

18.

El Soldado que desertare de la Tropa, será desterrado á la Plaza de Valdivia, á Racion, y sin Sueldo, por tiempo de seis años; y si restituido al Servicio reincidiere en la desercion, se le impondrà la pena de destierro perpetuo á dicha Plaza, ó à las Islas de Juan Fernandez.

19.

Las Causas de delitos de muerte, Robo, ô Incendio, y otros de esta naturaleza, que cometieren los Soldados, se substanciarân por el Auditor general de la Guerra; y les señalarà las penas correspondientes.

20.

A cada uno de los Reos que se destinaren por destierro al trabajo de las obras de la Plaza, se acudirà con dos reales de Racion diaria en plata, para que no se experimente el perjuicio de la corrupcion de los viveres; y si la calidad del trabajo en que sirvieren fuere tan extraordinario, que para sobstenerle se necesite de mucha robustèz, se les subministraràn tres reales por cada Racion diaria.

21.

Quando la dilacion del destierro de estos forzados los tenga en tál desnudéz, que no puedan cumplirle sin ser vestidos, se daràn los acostumbrados, y para la satisfaccion del costo de cada uno, se señalan cinco pesos, y seis reales, que son los mismos en que está considerado.

22.

Atendiendo á que los Soldados, y desterrados de la Plaza, tengan prompta curacion de aquellos leves accidentes, que

no

34819

no la hagan forzosa en los Hospitales de Lima, se subministrarán al Cirujano, las Medicamentos suficientes para estas necesidades, à fin de que las socorra, sin que sea precisso transportarlos à ellos, à riesgo de agravarseles por la distancia, y de que se sigan otros muchos desordenes que deben precaverse, lo que se observará, interin se dispone Hospital en que se arregle su mas commoda curacion.

23.

Los Empleos Militares de la Guarnicion de la Plaza del Callao, los proveerá Interinamente en las Vacantes el Virrey del Perú; y para que se confieran en propriedad, propondrá á S. M. para cada uno tres sugetos, exponiendo en las Consultas que hiziere, los meritos, antiguedad, y circunstancias de los nominados; y desde luego se acudirá á los Empleados en calidad de Interinos, con el Sueldo entero de proprietarios.

24.

Estando prevenido por las Ordenanzas generales, todo lo conducente al mejor regimen, y distribucion de los Servicios ordinarios de la Tropa, se observarán inviolablemente por esta, la forma, y reglas que establecen, en lo que no fueren contrarias, y se variaren por estas. Por tanto, mando á los Comandantes, Cabos, Oficiales, y demas Individuos del Ministerio, Guarnicion, y Milicias de la Plaza del Real Phelipe del Callao, y esta Capital, observen, practiquen, y guarden este Reglamento, cada uno en la parte, y Jurisdiccion que le tocáre, sin faltar á él en cosa alguna, y que se note en las Oficinas que convenga, para q̃ tenga el mas efectivo cumplimiento la Real Voluntad de S. M. Dado en Lima á primero de Junio de mil setecientos cinquenta y tres. El Conde de Super-Unda. Por mandado de Su Excelencia el Conde mi Señor. Don Diego de Hesles.

John Carter Brown Library

106.

# REGLAMENTO
## PARA
## LAS DOTACIONES
## DE LOS NAVIOS DE LA
# REAL ARMADA,
## QUE INTERNAREN; Y SIRVIEREN
## EN LA MAR DEL
# SVR.

AÑO 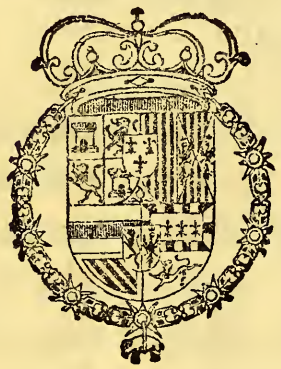 1753.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA: *Por Francisco Sobrino*, en la Calle de la Barranca.

BH158
C36f
I-SIZE

1915 -10868-

Blank leaves 12, 46, 47, 75, 198,
& leaf before leaf 1.